

Al contestar favor citar este número
1 - 50 - 00 - 24 - 01 - (DP-05355) - 05828

Pereira, 13 JUN 2017

Doctora.
KAREN STEPHANY ZAPE AYALA.
Secretaria de Desarrollo Social y Político.
Carrera 7 N° 18 - 55. Piso 2° Palacio Municipal.
Pereira, Risaralda

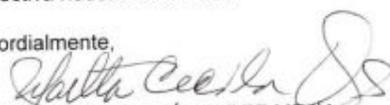
Asunto: Derecho de petición radicado N° 05535 del 31 de mayo de 2017.

Apreciada Doctora Karen Stephany.

Con fecha 31 de mayo de 2017, se radico una solicitud por parte del señor MARIO SALGADO, por cuanto no atendieron en debida forma las denuncias presentadas sobre irregularidades en el proceso de elección de la Junta de Acción Comunal del barrio Bostón el año anterior, por lo que solicitamos un informe de lo actuado hasta la fecha y el resultado de la APELACIÓN concedida por ASOJUNTAS COMUNA BOSTÓN, mediante auto de fecha 11 de julio de 2016.

Para finalizar, la Personería Municipal, Delegada Civil, Medio Ambiente y Urbanismo, deja por sentado que se le efectuó el trámite de ley correspondiente a la petición presentada por del señor MARIO SALGADO, ante nuestro Despacho, quedando atentos a la respuesta emitida por ustedes, para efectos de culminar de manera efectiva nuestra actuación.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MEJÍA
Profesional Universitario
Personería Delegada Civil, Medio Ambiente y Urbanismo

Anexo: Lo anunciado en seis (6) folios.

Pereira, 31 de mayo 2017

Doctora
SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA
Personera Municipal
Ciudad

SECRETARÍA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
31 MAY 2017
RADICADO 05385
FOLIOS: 5
Radicador Elizo
Hora 4:24

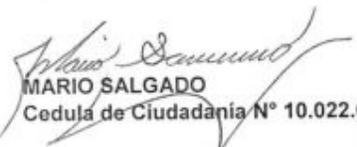
**ASUNTO: REITERACION DE SOLICITUD DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016,
CON RADICADO 11210.**

MARIO SALGADO identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.022.624 de Pereira Risaralda, residente en carrera 23 N° 18-38 Boston, teléfono 3103719713, mediante el presente, en ejercicio del derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 constitucional, me permito reiterar solicitud del 1 de noviembre de 2016, con radicado N° 11210, puesto que ya ha pasado el termino establecido en la ley 1755 de 2015 para dar contestación, y a la fecha no he recibido respuesta alguna por su parte.

En el referido documento se solicitó * que se realicen las investigaciones correspondientes que conduzcan a esclarecimiento de la verdad, porque si se hace un análisis consiente se evidencia un interés indebido por parte de la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia sobre las actuaciones de la Junta de Acción Comunal Boston, la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, por su acción u omisión al no atender en debida forma las denuncias presentadas sobre irregularidades en el proceso de elección de la Junta de Acción Comunal" así mismo, se plantea la necesidad de conocer lo sucedido con el auto del 11 de julio emitido por ASOJUNTAS COMUNA BOSTON, mediante el cual no se REPONE un auto, y se concede la APELACION, por lo tanto estos debieron trasladar el expediente a la Secretaria de Desarrollo Social, por ser la competente para resolverla, recurso del cual a la fecha no se tiene conocimiento alguno de su estado.

De la manera más cordial y respetuosa, y con el fin de que se me garantice mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas, me permito solicitar se dé respuesta a la solicitud ya citada; y se adelanten las medidas que en derecho corresponda.

Atentamente,


MARIO SALGADO
Cedula de Ciudadanía N° 10.022.624 de Pereira Risaralda

Pereira, martes 01 de noviembre de 2016

Doctora
SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
Personera Municipal Pereira
Calle 25 No. 7-48 Piso 3
E.S.D.

PERSONERÍA DE PEREIRA Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
01 NOV 2016
RADICADO: 11210
FOLIOS: 8
Radicator: <i>adriana</i>
Hora: 08:49 am

Referencia: Petición informe de investigación

Por ser la institución que usted representa la responsable de velar por la observancia de la Constitución Política y la Ley, fiscalizar la gestión que cumplen las autoridades administrativas de carácter local y los funcionarios del orden municipal promoviendo las acciones disciplinarias a que hubiese lugar.

En calidad de líder comunal candidato a presidente de una de las planchas que se postuló para la elección de Junta de Acción Comunal del barrio Boston, realizo la siguiente denuncia en hechos y circunstancias que me constan porque aunque hay serios indicios de quienes pueden ser los gestores de estos abusos que han concluido en amenazas me abstengo de acusar a alguien porque puedo incurrir en un delito. Sin embargo deben ser las autoridades que por competencia deben esclarecer dichas situaciones basadas en los siguientes:

HECHOS:

1. El día martes 13 de abril de 2016 radique ante la entidad que usted representa oficio con referencia "intervención" encaminada a la obtención de respuestas de la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira sobre las denuncias motivadas por irregularidades presentadas en proceso de elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Boston. Lo anterior, por que dicha entidad es la encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia sobre las actuaciones de las Juntas.
2. El día miércoles 20 de abril de 2016 en respuesta a dicho requerimiento me fue informado y puesto en conocimiento el oficio enviado a los Secretarios de las Juntas de Acción comunal, posteriormente me comunicaron que la Personería haría presencia en el lugar de votación el día de las elecciones.

4. Las irregularidades denunciadas en el proceso de elección fueron realizadas por el grupo candidato que yo lideraba al inicio, durante y al final de las elecciones del día 24 de abril de 2016.

5. El día lunes 25 de abril siendo aproximadamente las 5:50 am a la salida de la casa donde resido una persona me agrede verbalmente de manera desmedida con la acusación de que yo estaba diciendo que su familia estuvo ofreciendo dinero para comprar votos el día anterior de las elecciones.

6. Ese mismo día 25 de abril de 2016 presenté la denuncia de agresión en la inspección Once (11) Municipal de Policía, que queda en el mismo barrio Boston.

7. El día 3 de mayo de 2016 fue citado el agresor y mi persona en la inspección, la audiencia fue conducida por la inspectora a una conciliación.

8. El día martes 24 de mayo de 2016 radicamos ante la Asociación de Juntas de Acción comunal Pereira demanda contra la elección de dignatarios de la junta de Acción Comunal del barrio Boston la cual fue inadmitida por argumentos ilógicos mediante auto Avocando conocimiento No. 006 de junio 21 de 2016.

9. El día lunes 27 de julio del año 2016 interpusimos Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación ante la misma entidad quien en oficio calendarado el día once del mes de julio de 2016 contradice lo expresado en el auto de impugnación negando el recurso y concediendo la apelación sin respuesta a la fecha.

10. El día miércoles 19 de octubre de 2016 me enteré sobre el asesinato de un dirigente cívico en el barrio Cuba Pereira supuestamente por unas demandas que tenía por irregularidades presentadas en el proceso de elección de juntas de acción comunal de Pereira 2016-2020.

11. Debido a mi inconformidad y el desconocimiento en los procesos y procedimientos consideré que la inspectora debía haberle dado trámite a mi pretensión expresada en la denuncia presentada el día 25 de abril de 2016 que consistía en la solicitud de una Medida de Protección.

12. El día martes 25 de octubre de 2016 radiqué ante la inspección Once (11) Municipal de Policía derecho de petición orientado a conocer por qué se ordenó el archivo de las diligencias y no se concedió la Medida de Protección.

PETICIONES

1. Que se realicen las investigaciones correspondientes que conduzcan a esclarecimiento de la verdad. Porque si se hace un análisis consiente se evidencia un interés indebido por parte de la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia sobre las actuaciones de la Junta de Acción Comunal de Pereira, la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira por

impedido que dichas anomalías condujeran a la gravedad de los hechos que hoy nos tienen afectados.

2. Que se determine la responsabilidad de los funcionarios que por competencia conocieron de dichas denuncias, por que con su proceder permitieron una violación flagrante a los derechos fundamentales de quienes participamos de manera honesta en un proceso en el cual a la fecha no se ha concedido las garantías necesarias.

No hay razón que explique ¿porqué personas extrañas fueron inscritas para votar?, ¿Por qué soy agredido con acusaciones indebidas? "*¿El objetivo era el de intimidarnos para que no impugnáramos las elecciones o efectivamente se hizo la compra de votos?*", por qué no ha sido concedida favorablemente la impugnación presentada cuando dicha entidad la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira anuló elecciones de juntas donde las pruebas sobre irregularidades en el proceso de elección no fueron tan abrumadoras.

Finalmente, el manejo que se le ha dado a este proceso de denuncia ha generado en los integrantes del grupo plancha candidata a las elecciones de la Junta de Acción comunal del barrio Boston una desconfianza en las instituciones al sentirnos burlados y maltratados.

ANEXOS

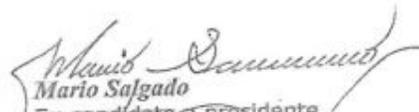
- Copia denuncia por agresión Inspección Once Municipal de Policía Proceso No. 168-16 en dos (2) folios.
- Copia petición radicada en la Inspección Once Municipal de Policía en un (1) folio útil por ambas caras.
- Artículo Página Judicial periódico la Tarde de fecha miércoles 19 de octubre de 2016 en un (1) folio.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Como peticionario recibiré notificaciones personales en la carrera 23 número 18-38 barrio Boston Pereira. Teléfono 321 3987 Cel. 310 371 9713.

En espera de una respuesta oportuna de parte de usted.

Cordialmente,


Mario Salgado
Ex-candidato a presidente
Elección de Junta de Acción Comunal 2016-2020

ASOJUNTAS COMUNA BOSTON
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL

Personería Jurídica N° 3820 de 2005 Desarrollo Social
Nit N° 900154525-0

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL NO SE REPONE UN AUTO Y SE CONCEDE APELACION

la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS Comuna Boston del Municipio de Pereira en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Cap. V Art 47 ley 743 de junio 5 de 2002, Cap II Art 22 Decreto y 2350 de agosto 20 de 2003 y Cap X Art 58 y 59 de los estatutos y

Que mediante escrito fechado 26 de Mayo de 2016 , en veinticuatro (24) folios presentados por afiliados activos a la JAC del Barrio BOSTON y recibido el día 24 de mayo de 2016 fuera de los términos establecidos de Ley , solicitan apertura de investigación disciplinaria sancionatoria e impugnación a supuestas elecciones del 24 de abril, por hechos narrados y que aportan como pruebas documentales para el debido proceso en averiguación .

Con fecha junio 21 de 2016 ésta Comisión de Convivencia y Conciliación profirió un auto por medio del cual no se avocaba conocimiento por haberse presentado la demanda o denuncia de forma extemporánea, ya que el acta de elección de dignatarios ante la secretaria de Desarrollo Social y Politico, según los mismos dichos de los denunciantes en su recurso de reposición, tiene fecha el día 12 de Mayo de 2016, y según los estatutos para impugnación de dicha elección sería dentro de los diez (10) días hábiles siguientes los que se vencían el día 26 de mayo de 2016 y la demanda fué recibida por ésta comisión de convivencia y conciliación el día 31 de mayo de 2016. Una cosa es la fecha que los denunciantes colocan en su demanda y otra la fecha en la que se recibe por el CCC (mayo 31 de 2016

A pesar de reunir los requisitos legales y estatutarios NO se avocó el conocimiento de la queja presentada por los señores Mario Salgado, Jesus Enrique Cobo Quintero, Paola Andrea Pulgarin Ramirez, Wilson Ospina Ramirez, Norvery Montoya Motato, Libardo Sanchez Montoya, Luz Marina Cano de Zapata, Jose Jairo Torres Gonzalez, Andrés Felipe Loaiza Gómez, Juan Pablo Salas Lopera, Luz Elena Echeverry Lopez, Gloria Riodríguez Bermúdez, William David Bedoya Gómez, Maria Amparo Villa Franco, siendo afiliados activos., y en este momento cuando se está desatando el recurso de reposición tampoco se admite la denuncia, por las mismas razones que se adujeron cuando no se admitió la demanda.

El actuar comunal tiene un rito procesal y se deben respetar siempre el ordenamiento fijado en la Ley 743, sus decretos reglamentarios y estatutos.

Además de lo anterior, los recurrentes, ninguna prueba aportaron dentro del recurso que pudiera denuir el pronunciamiento de ésta Comisión de Convivencia y Conciliación

Repetimos lo dicho en el auto que no avocó conocimiento: Los términos son perentorios, y los denunciantes de acuerdo a sus propios estatutos, solo tenían hasta el día 26 de mayo de 2016 para entablar la denuncia contra la elección de junta de acción comunal,

es decir, les precluyó la oportunidad procesal para hacerlo, por lo tanto la junta nombrada adquiere firmeza.

Por lo anterior NO SE REPONE el auto no admisorio de una demanda de impugnación contra la junta directiva de la acción comunal del Barrio Boston Comuna Boston., elegida el día 24 de abril de 2016

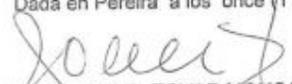
Como los accionantes interpusieron como subsidiario la apelación, se remitirá éste expediente ante la secretaria de desarrollo Social y Político de Pereira

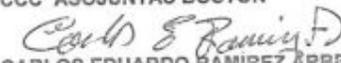
El recurso de apelación se concede en efecto suspensivo. .

Se ordena notificar a las partes este auto

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los once (11) días del mes de julio de 2016


MARIA OLIVA TOVAR MONCADA
Coordinadora Cte Conciliación

LUIS EVELIO OTALVARO OSORIO
CCC ASOJUNTAS BOSTON

CARLOS EDUARDO RAMIREZ ARBELAEZ
CCCC ASOJUNTAS BOSTON



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	14 de junio de 2017	Número de radicado:	27606
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	05828		
Persona natural o jurídica:	MARTHA CECILIA ALVAREZ MEJIA,,		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION N° 05535/2017	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

